

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 319.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Octubre de 1881, publicada en el Boletin oficial núm. 169, correspondiente al 23 de Octubre último, he dispuesto nombrar á D. Manuel Ocampo, Oficial de la Comision permanente de pósitos de esta provincia, Subdelegado especial para girar la visita general á los pósitos de la provincia, cuyo servicio empezará á verificar en este mes, continuando sin interrupcion hasta dejarle completamente terminado.

A fin de que la visita se verifique, como deseo, con la brevedad y economía que sean compatibles con la mejor administracion y conveniencias del servicio del importante ramo de que se trata, encargo á los Ayuntamientos que procuren tener corrientes los libros correspondientes, incoados los expedientes

á los deudores morosos y á los responsables por la falta en la rendicion de las cuentas, repartimientos indebidos ó falta de celo en los reintegros á los pósitos, y todo cuanto tiene relacion con la buena gestion administrativa de los mismos. Al recordarles los articulos 11 y 14 de la instruccion para las visitas de inspeccion aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864, les prevengo que, en mi constante deseo de que los pueblos no sufran gravámen, los pósitos en que el Subdelegado no encuentre motivos de censura ni detencion especial abonarán solo á esta Comision 10 pesetas por los gastos de estancia en vez de las dietas correspondientes á tres dias que autoriza la instruccion citada, á la vez que aquellos en que por su mala gestion administrativa se haga necesaria la permanencia del Subdelegado durante algunos dias, tendrán que abonar á esta Comision los gastos originados á razon de 10 pesetas por cada dia que permanezca el Subdelegado, incluso el de presentacion y salida, cuyos gastos son de cuenta de los concejales, ó de los que resulten responsables de los defectos ú omisiones que aparezcan, y tengan muy en cuenta lo que dispone el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y el 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878.

Al final de esta circular se inserta una relacion de los pósitos que serán objeto de esta visita, y encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia que no figuren en esta relacion que en término de quince dias, á partir del en que reciban este Boletin oficial, pasen una comunicacion á esta Comision de pósitos, firmada por todos los concejales, ó certificacion de acuerdo tomado en sesion, en la que se manifieste si en su jurisdiccion existe ó no algun pósito bien sea de fundacion pública, particu-

lar ó piadosa, ó cualquiera otra institucion, llámese como quiera, que tenga análogo objeto al de prestar dinero ó especies á los vecinos y tenga el carácter de pública.

Relacion de los pósitos que serán objeto de la visita general á que se refiere esta circular, sin indicacion de itinerario.

- Aranda de Duero.
- Arrabal de Sinobas.
- Arandilla.
- Alvillos.
- Arroyal.
- Arenillas de Muñó.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Altable.
- Añastro.
- Ayuelas.
- Arenillas de Villadiego.
- Amaya.
- Anguix.
- Abellanosa de Muñó ó Iglesia Rubia.
- Arroyo de Muñó.
- Arauzo de Salce.
- Arauzo de Torre.
- Brazacorta.
- Belorado.
- Briviesca.
- Buniel.
- Bozoo.
- Bugedo.
- Bohada de Roa.
- Berlangas.
- Bohada de Villadiego.
- Bocos.
- Barrios de Colina.
- Caleruga.
- Celada del Camino.
- Celada de la Torre.
- Castellanos de Castro.
- Castrogeriz.
- Citores del Páramo.
- Cabañes de Esgueva.
- Castrillo Solarana.
- Celleruelo de Abajo.

- Ciandoncha.
- Cañizar de Amaya.
- Coculina.
- Cuevas de Amaya.
- Castrillo de la Vega.
- Campillo de Aranda.
- Coruña del Conde.
- Castildelgado.
- Cornudilla.
- Cardenajimeno.
- Carcedo de Burgos.
- Estepar.
- Espinosa de los Montéros.
- Fuentelcesped.
- Fresno de Riotiron.
- Fuentecen.
- Gumiel del Mercado.
- Gumiel de Izan.
- Grijalva.
- Guzman.
- Hormaza.
- Humada.
- La Aguilera.
- Lodoso.
- La Molina de Ubierna.
- Las Quintanillas.
- Las Rebolledas.
- La Sequera.
- Monasterio de Rodilla.
- Marmellar de Abajo.
- Mazuelo de Muñó.
- Medinilla.
- Mazuela.
- Mahamud.
- Miranda de Ebro.
- Moriana.
- Mansilla.
- Montañana.
- Mambrilla de Castrejon.
- Masa.
- Montorio.
- Nebreda.
- Nava de Roa.
- Ontomin.
- Oyales de Roa.
- Ontangas.
- Olmillos del Camino.

Ornillos de Sasamon.
Orbaneja Riopico.
Oron.
Olmedillo de Roa.
Puebla de Arganzon.
Puras de Villafranca.
Palacios de Benaber.
Pedrosa de Muñó.
Presencio.
Páramo.
Padilla de Arriba.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Pedrosa del Páramo.
Pampliega.
Palazuelos de Pampliega.
Palazuelos de Villadiego.
Pedrosa de Duero.
Peones.
Quintanilla Sobresierra.
Quintana del Pidio.
Quintanabureba.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanamavirgo.
Quintanilla Somuño.
Quintanilla Vivar.
Redecilla del Campo.
Revillalcon.
Revilla Vallegera.
Rubledo de Arriba.
Rabé de las Calzadas.
Robredo Temiño.
Royuela.
Rioparaiso.
Rebolledo Traspaña.

Sotovellanos.
Sotillo de la Rivera.
San Miguel del Pedroso.
Salas de Bureba.
San Adrian de Juarros.
San Medel.
Santa María Tajadura.
Santa Gadea del Cid.
Santovenia.
San Martin de Rubiales.
Sotragero.
Sotopalacios.
Susana.
Sargentos de la Lora.
Salazar de Amaya.
Sordillos.
Tardajos.
Tapia.
Tablada de Villadiego.
Talamillo.
Terradillos de Esgueva.
Tórtoles.
Torresandino.
Villalva de Duero.
Villalbos.
Villoveta.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villagutierrez.
Villarmero.
Villarmentero.
Villanueva Rioubierna.
Vivar del Cid.
Villasilos.
Villasidro.
Villaverde Mogina.

Villafruela.
Villahoz.
Villaverde del Monte.
Valcabado de Roa.
Villoveta.
Vizcainos.
Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Odra.
Villavedon.
Villatuelda.
Villaescusa de Roa.
Valdezate.
Zael.

rida carretera, cuya pretension he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que en el término de quince dias presenten sus oposiciones los que por dicha pretension se crean lastimados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su aplicacion.
Burgos 14 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion que se cita.

Propietario D. Deogracias Ciruelos, residente en Cebreco, una cantera de piedra caliza.

Montes.

La Real órden de 23 de Setiembre último anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia se hace preciso que antes de 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en sus montes durante el año forestal de 1882 á 1883, asi como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 12 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y mas efectos consiguientes.

Burgos 14 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

D. Alejo Paras, como representante de D. Joaquin Olves, contratista de las obras para la carretera de tercer órden de Lerma á Venta de la Estrella, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la ocupacion temporal de parte de una finca cuya relacion se inserta al pie, con el objeto de explotar una cantera y extraer la piedra necesaria para la construccion de cuatro casetas para los Camineros de refe-

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO FORESTAL DE 1882 Á 1883.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesion de Ayuntamiento de fecha..... de.....

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.						APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAR.						Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento.				
		Maderas. Número y especie de árboles.	Leñas. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Maderas. Número y especie de árboles.	Leñas. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjería.							
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Tasacion de los pastos.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.

(Fecha).

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, durante el corriente año económico y los tres primeros meses del de 1882 á 1883, la Diputacion provincial en sesion de 11 del corriente acordó que se anuncie nuevamente, bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 15 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde el siguiente dia de la aprobacion de la subasta á 30 de Setiembre de 1882.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

Almuerzo.

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

Comida.

Media onza de pasta por persona.

Una y media id. de garbanzos por id.

Idem id. de judias por id.

Cuatro id. de carne por id.

Media id. de tocino por id.

Un chorizo extremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judias, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta para cada persona.

Cena.

Tres onzas de carne por persona.

Ocho id. de patatas por id.

Media id. de aceite por id.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores, y durante los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata,

Pan.

Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el-Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª La contrata durará desde el dia siguiente al en que se comunique la aprobacion de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1882.

8.ª El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es el de 68 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion, que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10.ª La subasta se celebrará el dia 30 del corriente mes á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la

Comision provincial, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos en esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentados los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, segun la numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósitos.

11.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

12.ª Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

13.ª Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente.

D....., vecino de....., se compromete á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, desde el dia si-

guiente al de la aprobacion de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1882, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletin oficial de 17 de Noviembre, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE BURGOS.

Esta Corporacion se halla firmemente resuelta á cumplir y hacer que se cumplan por quien corresponda todas las disposiciones legales dictadas para facilitar el régimen y gobierno administrativo del interesantísimo ramo de la primera enseñanza; mas como venga observando que algunos Sres. Alcaldes, ni por razon de tal cargo, ni tampoco como Presidentes de las Juntas locales, participan las vacantes de las escuelas que ocurren en sus respectivos distritos municipales dentro del plazo que prescribe la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, ha considerado como uno de sus mas principales deberes tratar de normalizar con la mayor urgencia este importante servicio, y al efecto en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes acordó hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes de la Provincia, tan pronto como tengan conocimiento de la vacante de una escuela pública de las que existen en el término de su jurisdiccion, cuidarán de participarlo á esta Junta provincial, con expresion circunstanciada de las causas que la hayan ocasionado.

2.ª Se encarece á las Juntas locales desplieguen el mayor celo para que al quedar vacante cualquiera escuela pública, á ser posible, no falte en ella la enseñanza ni un solo dia.

3.ª Movida esta Corporacion del legítimo deseo que la anima, y de que se hace mérito en la disposicion anterior, autoriza á las Juntas locales para que nombren personas idóneas y de buena conducta que *provisionalmente* se encarguen de la enseñanza en las escuelas que resulten vacantes en sus distritos.

4.ª Los Sres. Alcaldes al participar las vacantes de escuelas públicas, procurarán tambien hacer relacion de las circunstancias que concurren en las personas que desde el primer momento deben quedar sirviéndolas con carácter provisional, para que al llenar las formalidades que preceptúa la Regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se nombre en concepto de in-

terino al que propongan las juntas locales, siempre que del parte pasado y de los datos que obren en la Secretaria de esta Corporacion aparezca que el interesado posee título profesional ó el certificado de aptitud y las demás condiciones necesarias para el ejercicio del magisterio público.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. = El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño. = P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta local de esta Capital, queriendo dar un público testimonio de honrosa distincion al Maestro de la Escuela municipal de la calle de Fernan-Gonzalez Sr. D. Agustin Ruiz Yanguas por su celo y notorios servicios en la enseñanza, han recurrido proponiendo lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de la Junta provincial; y esta en sesion celebrada el día 10 del corriente mes acordó, no solo cursarla favorablemente informada, sino tambien que se haga mencion en el Boletín oficial para que el digno proceder del profesor y autoridades mencionadas sirva de estímulo á los restantes Municipios, Juntas locales y Maestros de la provincia.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. = El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño. = P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Nombrado D. Antonio Alvarez Carretero Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia por Real orden de 23 de Junio último, y habiendo presentado la renuncia de dicho cargo, la Direccion general de Instruccion pública en telegrama fecha 9 de Agosto último ordenó encargar interinamente de este servicio á la Secretaria de esta Junta provincial. Admitida la dimision al Sr. Alvarez Carretero, fué nombrado para el mismo destino por Real orden de 3 de Setiembre pasado D. Antonio Abanza y Ruiz, disponiéndose por otra Real orden de 15 de Octubre último que continúe prestando sus servicios en la provincia de Salamanca.

En su virtud, esta Junta acordó en sesion celebrada el día 10 del corriente mes poner los hechos referidos en conocimiento de las autoridades locales y maestros por medio del Boletín oficial para los efectos oportunos, indicando al propio tiempo que el servicio interino de la Inspeccion de esta provincia sigue prestándole el Secretario D. Marcelino Bonifaz.

Burgos 12 de Noviembre de 1881. =

El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño. = P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos y sal.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 10 del actual se halla inserta la circular de esta Administracion recordando á los Sres. Alcaldes la obligacion que tienen los Ayuntamientos de ingresar en las areas del Tesoro dentro de este mes precisamente el importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos y sal.

La Administracion, que tiene el deber de adoptar cuantas medidas están á su alcance para evitar que los Ayuntamientos se atrasen en el pago de este impuesto, hasta por conveniencia suya, abriga el íntimo convencimiento de que todas las Corporaciones responderán á este llamamiento; pero si desgraciadamente sucediera lo contrario, no tendria otro medio de hacer cumplir á las pocas que fueran morosas, que dirigir contra ellas, aunque con sentimiento, el apremio ejecutivo para que se halla autorizada por las instrucciones.

No creo verme en tan sensible caso, puesto que hoy no existe ya el motivo que me contuvo durante el primer trimestre, en que se hallaban ocupados muchos de los habitantes de la provincia en la recoleccion de sus frutos.

Burgos 15 de Noviembre de 1881. = Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita y llama al gitano José Losada Malla, conocido por Crisantos, de estatura regular, grueso, moreno, aspecto grave, pecoso de viruelas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poblada, con bigote y patillas, viste chaqueta y pantalones blancos, sombrero de paja fina y blanca, zapatos de becerro blancos, como de 38 años de edad, y está avecindado en Palencia, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y

de las de Palencia y Leon comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre hurto de una mula, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado gitano y de la citada mula hurtada, que es de tres años de edad para Marzo, de 6 cuartas y media de alzada, de crin y cola esquilada, pelo castaño oscuro, la mano derecha un poco zamba, herrada de las dos manos, y con tos, la cual compró dicho gitano en Palencia el día 19 de Octubre último á Patricio Ortega, de esta vecindad, y á Martin Manzanedo de Villanar Rio de Oca; y siendo habidos tanto el gitano como la mula, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belorado á 11 de Noviembre de 1881. = E. Gonzalez. = Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de la persona en cuyo poder se hallare una pollina cuyas señas se expresarán por nota á continuacion, si no justifica su legitima procedencia, y que en los dias 7 ú 8 de Octubre próximo pasado fué sustraída al vecino de Campolara Simon Rojo, de un prado donde la tenia pastando.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Noviembre de 1881. = Hilarion Camarero Moreno. = El actuario, Benito Martinez Diaz.

Señas de la pollina.

De 13 años, pelo negro, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, el bozo blanco y la tripa entre blanca.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Gregorio, Higinio y Francisco Martinez de la Peña, de 34, 32 y 27 años de edad respectivamente, se ha presen-

tado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito, contribuyentes dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de mas de 32 pesetas anuales por territorial cada uno de los arriba citados. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, como dispone el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Villadiego á 12 de Noviembre de 1881. = Bernardo Cuadrao. = Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de los Balbases.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial el día señalado para la entrega de soldados el mozo Simon Fernandez Hernaltes, núm. 10 de este reemplazo y natural de este pueblo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir le ha declarado prófugo de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 141 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura.

Los Balbases 12 de Noviembre de 1881. = El Alcalde, Gumersindo Zamorano.

Anuncios particulares.

La persona que desee interesarse en la compra del monte titulado «El Carrascal», sito en el pueblo de Hermosilla, de esta provincia, puede pasar á tratar con D. Antonio Merino, residente en Poza.

Se advierte que se dan facilidades para su adquisicion, que tiene buenos pastos y abundantes leñas por hacer muchos años que no se corta.

PETROLEO EXTRA,

DE TRASPARENCIA AZULADA, OLOR ESTÉREO.

Se facilita para fuera de esta Ciudad en latas de 38 cuartillos, por 38 rs. incluso el envás, dirigiéndose á Julian Velez, calle de San Lorenzo, núm. 19.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.